

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100108820 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100108820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel salarial: P11 Régimen laboral: Base DOS: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P11 y con régimen laboral de base. TRES: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P11 y con régimen laboral de base." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Se anexa archivo en word que contiene la respuesta a lo requerido y diversas precisiones." (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100108820-RESP**

**Folio 0610100108820**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100108820 mediante el cual el cual solicita:



"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: P11 Régimen laboral: Base.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan el nivel Salarial P11 y régimen laboral de base (es decir, sólo los que cumplan con ambas características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que este sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial y régimen laboral ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna ambas características, es decir, tanto el nivel salarial así como el régimen laboral indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria
- Administración General de Recaudación
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación
- Administración General de Aduanas
- Administraciones de Aduanas
- Subadministraciones de Aduanas
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal





Administración General de Auditoría de Comercio Exterior  
 Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
 Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior  
 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
 Administración General de Grandes Contribuyentes  
 Administración General de Hidrocarburos  
 Administración General de Servicios al Contribuyente  
 Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
 Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
 Administración General Jurídica  
 Administraciones Desconcentradas Jurídicas  
 Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas  
 Administración General de Planeación  
 Administración General de Recursos y Servicios  
 Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información  
 Administración General de Evaluación  
 Órgano Interno de Control en el SAT

Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales.” (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “Documentos sin firma o membrete”, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P11 Régimen laboral: Base, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y en el Manual de Organización



General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: P11 Régimen laboral: Base.

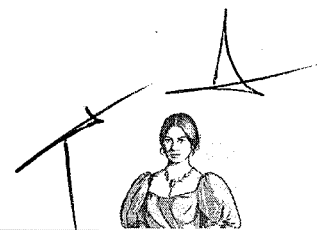
Asimismo, respecto a los numerales DOS y TRES de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que tanto en el archivo adjunto en formato Excel como en las documentales que se ponen a disposición previo pago de derechos, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera, la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros, así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P11 Régimen laboral: Base y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de





información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

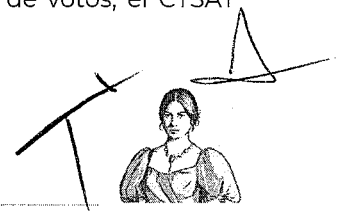
**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100108920 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100108920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel salarial: P12 Régimen laboral: Base DOS: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P12 y con régimen laboral de base. TRES: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P12 con régimen laboral de base." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Se anexa archivo en word que contiene la respuesta a lo requerido y diversas precisiones." (sic)



*[Handwritten signatures and stamps]*



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100108920-RESP**

**Folio 0610100108920**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100108920 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: P12  
Régimen laboral: Base.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan el nivel Salarial P12 y régimen laboral de base (es decir, sólo los que cumplan con ambas características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que este sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial y régimen laboral ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna ambas características, es decir, tanto el nivel salarial así como el régimen laboral indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administraciones Desconcentradas de Recaudación







*Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación*  
*Administración General de Aduanas*  
*Administraciones de Aduanas*  
*Subadministraciones de Aduanas*  
*Administración General de Auditoría Fiscal Federal*  
*Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*  
*Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*  
*Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Administración General de Grandes Contribuyentes*  
*Administración General de Hidrocarburos*  
*Administración General de Servicios al Contribuyente*  
*Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*  
*Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*  
*Administración General Jurídica*  
*Administraciones Desconcentradas Jurídicas*  
*Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas*  
*Administración General de Planeación*  
*Administración General de Recursos y Servicios*  
*Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*  
*Administración General de Evaluación*  
*Órgano Interno de Control en el SAT*

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a





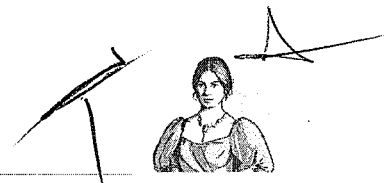
disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: PT2 Régimen laboral: Base, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: PT2 Régimen laboral: Base.

Asimismo, respecto a los numerales DOS y TRES de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que tanto en el archivo adjunto en formato Excel como en las documentales que se ponen a disposición previo pago de derechos, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P12 Régimen laboral: Base y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y



Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en

consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100109020 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel salarial: P13 Régimen laboral: Base DOS: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P13 y con régimen laboral de base. TRES: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P13 y con régimen laboral de base." (sic)



Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Se remite archivo con respuesta y precisiones." (sic)*

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100109020-RESP**

**Folio 0610100109020**

*En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100109020 mediante el cual el cual solicita:*

*"De lo anterior, se requiere lo siguiente:*

*Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."*

*Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de TODOS los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: P13 Régimen laboral: Base.*

*Ahora bien, cuando se hace referencia a TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan el nivel Salarial P13 y régimen laboral de base (es decir, sólo los que cumplan con ambas características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que este sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.*

*No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial y régimen laboral ya especificado.*

*Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna ambas características, es decir, tanto el nivel salarial así como el régimen laboral indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.*



Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria
- Administración General de Recaudación
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación
- Administración General de Aduanas
- Administraciones de Aduanas
- Subadministraciones de Aduanas
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior
- Administración General de Grandes Contribuyentes
- Administración General de Hidrocarburos
- Administración General de Servicios al Contribuyente
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
- Administración General Jurídica
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas
- Administración General de Planeación
- Administración General de Recursos y Servicios
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
- Administración General de Evaluación
- Órgano Interno de Control en el SAT

Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo





tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P13 Régimen laboral: Base, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: P13 Régimen laboral: Base.

Asimismo, respecto a los numerales DOS y TRES de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que tanto en el archivo adjunto en formato Excel como en las documentales que se ponen a disposición previo pago de derechos, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con







un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P13 Régimen laboral: Base y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.





**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100109520 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características:

*[Handwritten signatures and marks]*





Nivel salarial: P32 Régimen laboral: Base DOS: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P32 y con régimen laboral de base. TRES: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P32 y con régimen laboral de base." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones." (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100109520-RESP**

**Folio 0610100109520**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100109520 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: P32 Régimen laboral: Base.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan el nivel Salarial P32 y régimen laboral de base (es decir, sólo los que cumplan con ambas características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que este sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que

7



no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidores públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial y régimen laboral ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna ambas características, es decir, tanto el nivel salarial así como el régimen laboral indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria
- Administración General de Recaudación
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación
- Administración General de Aduanas
- Administraciones de Aduanas
- Subadministraciones de Aduanas
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior
- Administración General de Grandes Contribuyentes
- Administración General de Hidrocarburos
- Administración General de Servicios al Contribuyente
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
- Administración General Jurídica
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas
- Administración General de Planeación
- Administración General de Recursos y Servicios
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
- Administración General de Evaluación
- Órgano Interno de Control en el SAT

Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales." (sic)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


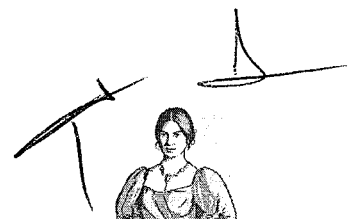


**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P32 Régimen laboral: Base, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: P32 Régimen laboral: Base.

Asimismo, respecto a los numerales DOS y TRES de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo anexo, las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que tanto en el archivo adjunto en formato Excel como en las documentales que se ponen a disposición, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P32 Régimen laboral: Base y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y



Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I; Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:







**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100109620 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel salarial: P33 Régimen laboral: Base DOS: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P33 y con régimen laboral de base. TRES: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P33 y con régimen laboral de base." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:



"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones." (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100109620-RESP**

**Folio 0610100109620**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100109620 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: P33 Régimen laboral: Base.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan el nivel Salarial P33 y régimen laboral de base (es decir, sólo los que cumplan con ambas características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que este sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial y régimen laboral ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna ambas características, es decir, tanto el nivel salarial así como el régimen laboral indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria





- Administración General de Recaudación*
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Administración General de Aduanas*
- Administraciones de Aduanas*
- Subadministraciones de Aduanas*
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administración General de Grandes Contribuyentes*
- Administración General de Hidrocarburos*
- Administración General de Servicios al Contribuyente*
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Administración General Jurídica*
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Administración General de Planeación*
- Administración General de Recursos y Servicios*
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*
- Administración General de Evaluación*
- Órgano Interno de Control en el SAT*

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; 104, 113, fracciones V y XIII y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y





desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P33 Régimen laboral: Base, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: P33 Régimen laboral: Base.

Asimismo, respecto a los numerales DOS y TRES de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC, indicó que de la información que la AGRS puso a disposición, es necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de sus nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y su seguridad.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.



Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el nombre del personal referido, constituye información reservada, ya que su difusión implica poner en riesgo la vida, seguridad y salud de dichos servidores públicos, lo que impactaría en el cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P33 Régimen laboral: Base y de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Motivación:** Su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que su divulgación significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general y



establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes que, entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos; en consecuencia, se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos referidos, pues los pondría en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una Ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional.

**Fundamento:** Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal"



correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100109720 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel jerárquico: Enlace Régimen laboral: Base Tipo de nombramiento: Base DOS: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuya situación o régimen laboral sea de la siguiente manera: Nivel jerárquico: Enlace Régimen laboral: Base Tipo de nombramiento: Base TRES: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuya situación o régimen laboral sea de la siguiente manera: Nivel jerárquico: Enlace Régimen laboral: Base Tipo de nombramiento: Base" (sic)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones." (sic)*

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:



**"0610100109720-RESP**

**Folio 0610100109720**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100109720 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel jerárquico: Enlace; Régimen laboral: Base; Tipo de nombramiento: Base.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan el nivel Nivel jerárquico: Enlace; Régimen laboral: Base; Tipo de nombramiento: Base, (es decir, sólo los que cumplan con esas tres características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que este sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel jerárquico, régimen laboral y tipo de nombramiento ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna las tres características, es decir, tanto el nivel jerárquico, régimen laboral y tipo de nombramientos indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administraciones Desconcentradas de Recaudación





- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Administración General de Aduanas*
- Administraciones de Aduanas*
- Subadministraciones de Aduanas*
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administración General de Grandes Contribuyentes*
- Administración General de Hidrocarburos*
- Administración General de Servicios al Contribuyente*
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Administración General Jurídica*
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Administración General de Planeación*
- Administración General de Recursos y Servicios*
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*
- Administración General de Evaluación*
- Órgano Interno de Control en el SAT*

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; 104, 113, fracciones V y XIII y 137, de la LGTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “*Documentos sin firma o membrete*”, emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al





numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel jerárquico: Enlace Régimen laboral: Base Tipo de nombramiento: Base, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel jerárquico: Enlace Régimen laboral: Base Tipo de nombramiento: Base.

Asimismo, respecto a los numerales DOS y TRES de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC, comentó que de la información que la AGRS puso a disposición, es necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de sus nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y su seguridad.

De igual forma, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que tanto en el archivo adjunto en formato Excel como en las documentales que se ponen a disposición previo pago de derechos, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.





Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes y los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el nombre del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes y los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo





110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que ostenta el Nivel jerárquico: Enlace Régimen laboral: Base Tipo de nombramiento: Base y de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Motivación:** Su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que su divulgación significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes que, entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos; en consecuencia, se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos referidos, pues los pondría en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una Ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional.

**Fundamento:** Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.



- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que ostenta el Nivel jerárquico: Enlace Régimen laboral: Base Tipo de nombramiento: Base y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with a portrait and the year 2020.



**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100110620 (Reservada/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100110620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel salarial: 11 Régimen laboral: Base Zona económica: II" (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones." (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100110620-RESP**

**Folio 0610100110620**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100110620 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de TODOS los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: 11; Régimen laboral: Base; Zona económica: II.

Ahora bien, cuando se hace referencia a TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan Nivel salarial: 11; Régimen laboral: Base; Zona económica: II, (es decir, sólo los que cumplan con esas tres características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que ese sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial, régimen laboral y zona económica ya especificado.



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





*Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna las tres características, es decir, tanto el nivel salarial, régimen laboral y zona económica indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.*

*Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:*

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria*
- Administración General de Recaudación*
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Administración General de Aduanas*
- Administraciones de Aduanas*
- Subadministraciones de Aduanas*
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administración General de Grandes Contribuyentes*
- Administración General de Hidrocarburos*
- Administración General de Servicios al Contribuyente*
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Administración General Jurídica*
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Administración General de Planeación*
- Administración General de Recursos y Servicios*
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*
- Administración General de Evaluación*
- Órgano Interno de Control en el SAT*

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales..” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:







Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 118, 119, 120, 130, 135, 136 y 144, de la LFTAIP; 104, 113, fracciones V y XIII y 137, de la LGTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI; en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: II Régimen laboral: Base, Zona económica: II, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: II Régimen laboral: Base.

Por otra parte, las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grupos de Sociedades y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscritas a la AGGC, indicaron que de la información que la AGRS puso a disposición, es necesario reservar los datos del personal adscrito a dichas Administraciones Centrales, en virtud de que la publicación de sus nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y su seguridad.

De igual forma, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que en el archivo adjunto en formato Excel se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

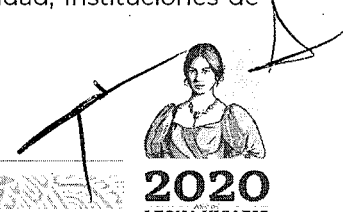
En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscritas a la AGGC, así como la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA.



**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes y los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas: se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes de la AGGC, así como los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: II Régimen laboral: Base Zona económica: II: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Motivación:** Derivado de las acciones realizadas por el personal indicado para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso, privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que otorgar el acceso a dicha información actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que se permitiría su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transportes y vialidad, Instituciones de





previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Por lo anterior, dar a conocer los nombres del personal señalado podrían ser utilizados por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, ya que existe un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas e incluso, transgredir el objetivo que se persigue de evitar que se obstruyan, limiten o perturben las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones, al tiempo que pone en riesgo la vida y la seguridad del servidor público, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos colocando en estado de riesgo la vida y seguridad de todos los miembros de la Institución, así como aquellos con los que tenga relación.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: II Régimen laboral: Base Zona económica: II: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Motivación:** Su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que su divulgación significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes que, entre sus funciones y en el ámbito de su competencia





realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos; en consecuencia, se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos referidos, pues los pondría en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una Ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional.

**Fundamento:** Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

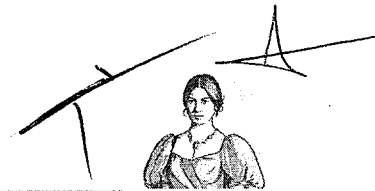
**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: 11 Régimen laboral: Base Zona económica: II: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior,





así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: 11 Régimen laboral: Base Zona económica: II.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**h) Folio 0610100110720 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100110720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de diez trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea 11 y con régimen laboral de base y que, además, corresponda a la zona económica II. DOS: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de diez trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea 11 y con régimen laboral de base y que, además, corresponda a la zona económica II."* (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones."* (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:





**"0610100110720 -RESP**

**Folio 0610100110720**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100110720 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de DIEZ servidores públicos de cada una de las unidades administrativas que conforman al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: 11; Régimen laboral: Base; Zona económica: II.

Ahora bien, cuando se hace referencia a DIEZ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN el SERVICIO de Administración Tributaria, me refiero a DIEZ colaboradores o servidores públicos POR CADA UNA DE SUS UNIDADES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS (**diez recibos o comprobantes de nómina u diez nombramientos o formatos fump de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que conforman el SAT**) que tengan Nivel salarial: 11; Régimen laboral: Base; Zona económica: II, (es decir, sólo los que cumplan con esas tres características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que ese sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que se citan más adelante que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial, régimen laboral y zona económica ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna las tres características, es decir, tanto el nivel salarial, régimen laboral y zona económica indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación, se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria



- Administración General de Recaudación*
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Administración General de Aduanas*
- Administraciones de Aduanas*
- Subadministraciones de Aduanas*
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior*
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*
- Administración General de Grandes Contribuyentes*
- Administración General de Hidrocarburos*
- Administración General de Servicios al Contribuyente*
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*
- Administración General Jurídica*
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas*
- Administración General de Planeación*
- Administración General de Recursos y Servicios*
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*
- Administración General de Evaluación*
- Órgano Interno de Control en el SAT*

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V y XIII, 111, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; 104, 113, fracciones V y XIII y 137, de la LGTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la





información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial II, régimen laboral de base y que, además corresponda a la zona económica II, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, sin embargo, no todas las Unidades Administrativas cuentan con más de diez servidores públicos que actualizan el supuesto requerido.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que en las documentales que se ponen a disposición previo pago de derechos, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.







De igual forma, las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grupos de Sociedades y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscritas a la AGGC, indicaron que de la información que la AGRS puso a disposición, es necesario reservar los datos del personal adscrito a dichas Administraciones Centrales, en virtud de que la publicación de sus nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y su seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscritas a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, así como el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes de la AGGC, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio





de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial T1, régimen laboral de base y que, además corresponda a la zona económica II: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.



- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Dato que se testará en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial 11, régimen laboral de base y que, además corresponda a la zona económica II: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** Derivado de las acciones realizadas por el personal indicado para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso, privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que otorgar el acceso a dicha información actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que se permitiría su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transportes y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Por lo anterior, dar a conocer los nombres del personal señalado podrían ser utilizados por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, ya que existe un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas e incluso, transgredir el objetivo que se persigue de evitar que se obstruyan, limiten o perturben las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones, al tiempo que pone en riesgo la vida y la seguridad del servidor público, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos colocando en estado de riesgo la vida y seguridad de todos los miembros de la Institución, así como aquellos con los que tenga relación.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** Dato que se testará en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial 11, régimen laboral de base y que, además corresponda a la zona económica II: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Motivación:** Su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que su divulgación significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes que, entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos; en consecuencia, se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos referidos, pues los pondría en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una Ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional.

**Fundamento:** Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en





consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial 11, régimen laboral de base y que, además corresponda a la zona económica II: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**i) Folio 0610100110820 (Reservada/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100110820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel salarial: 11 Régimen laboral: Base Zona económica: III" (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:





"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones." (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100110820-RESP**

**Folio 0610100110820**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100110820 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: II; Régimen laboral: Base; Zona económica: III.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan Nivel salarial: II; Régimen laboral: Base; Zona económica: III, (es decir, sólo los que cumplan con esas tres características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que ese sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial, régimen laboral y zona económica ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna las tres características, es decir, tanto el nivel salarial, régimen laboral y zona económica indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:



*Jefatura del Servicio de Administración Tributaria*  
*Administración General de Recaudación*  
*Administraciones Desconcentradas de Recaudación*  
*Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación*  
*Administración General de Aduanas*  
*Administraciones de Aduanas*  
*Subadministraciones de Aduanas*  
*Administración General de Auditoría Fiscal Federal*  
*Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*  
*Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*  
*Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*  
*Administración General de Grandes Contribuyentes*  
*Administración General de Hidrocarburos*  
*Administración General de Servicios al Contribuyente*  
*Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*  
*Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*  
*Administración General Jurídica*  
*Administraciones Desconcentradas Jurídicas*  
*Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas*  
*Administración General de Planeación*  
*Administración General de Recursos y Servicios*  
*Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*  
*Administración General de Evaluación*  
*Órgano Interno de Control en el SAT*


*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales" (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 118, 119, 120, 130, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de



*[Handwritten signatures and marks]*



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: II Régimen laboral: Base Zona económica: III, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: II Régimen laboral: Base Zona económica: III.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que en el archivo adjunto en formato Excel se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios: de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores







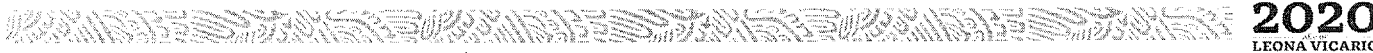
públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública del listado del personal que ostenta el Nivel salarial: 11 Régimen laboral: Base Zona económica: III: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

*[Handwritten signature]*  
  
**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**j) Folio 0610100110920 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100110920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de diez trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea 11 y con régimen laboral de base y que, además, corresponda a la zona económica III. DOS: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de diez trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea 11 y con régimen laboral de base y que, además, corresponda a la zona económica III."* (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones."* (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100110920-RESP"**

**Folio 0610100110920**



En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100110920 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de DIEZ servidores públicos de cada una de las unidades administrativas que conforman al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: 11; Régimen laboral: Base; Zona económica: III.

Ahora bien, cuando se hace referencia a DIEZ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN el SERVICIO de Administración Tributaria, me refiero a DIEZ colaboradores o servidores públicos POR CADA UNA DE SUS UNIDADES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS (**diez recibos o comprobantes de nómina y diez nombramientos o formatos fump de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que conforman el SAT**) que tengan Nivel salarial: 11; Régimen laboral: Base; Zona económica: III, (es decir, sólo los que cumplan con esas tres características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que ese sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que se citan más adelante que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial, régimen laboral y zona económica ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna las tres características, es decir, tanto el nivel salarial, régimen laboral y zona económica indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administraciones Desconcentradas de Recaudación



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación  
 Administración General de Aduanas  
 Administraciones de Aduanas  
 Subadministraciones de Aduanas  
 Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
 Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal  
 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal  
 Administración General de Auditoría de Comercio Exterior  
 Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
 Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior  
 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
 Administración General de Grandes Contribuyentes  
 Administración General de Hidrocarburos  
 Administración General de Servicios al Contribuyente  
 Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
 Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
 Administración General Jurídica  
 Administraciones Desconcentradas Jurídicas  
 Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas  
 Administración General de Planeación  
 Administración General de Recursos y Servicios  
 Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información  
 Administración General de Evaluación  
 Órgano Interno de Control en el SAT

Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que





las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial 11, con régimen laboral de base y que, además, corresponda a la zona económica III, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, sin embargo, no todas las Unidades Administrativas cuentan con más de diez servidores públicos que actualizan el supuesto requerido.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que en las documentales que se ponen a disposición previo pago de derechos, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial 11, con régimen laboral de base y que, además, corresponda a la zona económica III: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.



**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos del SAT que ostentan el nivel salarial 11, con régimen laboral de base y que, además, corresponda a la zona económica III: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

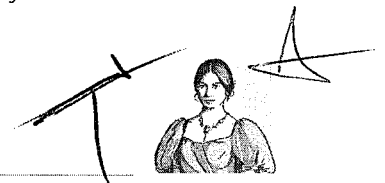
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**k) Folio 0610100111020 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito se otorgue una relación de todos los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Dicha relación deberá contener la plaza, código y el nivel salarial que ostentaban los trabajadores antes de la renivelación por titulación y la plaza y el nivel salarial que se les asignó así como el importe del incremento. Dos: Solicito copia del último recibo de nómina correspondiente a las plazas que actualmente ostentan los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Tres: Solicito copia del último recibo de nómina de las plazas que ostentaron los trabajadores de base HASTA ANTES de que se les haya otorgado una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Cuatro: Solicito copia del último nombramiento correspondiente a las plazas que actualmente ostentan los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Cinco: Solicito copia del último nombramiento correspondiente a las plazas que ostentaron los trabajadores de base HASTA*







ANTES de que se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia.” (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones.” (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**“0610100111020 -RESP**

**Folio 0610100111020**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100111020 mediante el cual el cual solicita:

“De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés.”

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan o cumplan con todas características requeridas en cada uno de los numerales de mi solicitud y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que ese sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características citadas en cada uno de los numerales de mi solicitud.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

  
  
**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





*Jefatura del Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administraciones Desconcentradas de Recaudación  
Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación  
Administración General de Aduanas  
Administraciones de Aduanas  
Subadministraciones de Aduanas  
Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal  
Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal  
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior  
Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior  
Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración General de Hidrocarburos  
Administración General de Servicios al Contribuyente  
Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
Administración General Jurídica  
Administraciones Desconcentradas Jurídicas  
Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas  
Administración General de Planeación  
Administración General de Recursos y Servicios  
Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información  
Administración General de Evaluación  
Órgano Interno de Control en el SAT*

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 118, 119, 120, 130, 135, 136 y 144, de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y 137, de la LGTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;







Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, manifestó que toda vez que no se señaló el periodo respecto del cual se requiere la información, resulta aplicable el criterio de Interpretación 03/19, emitido por el Pleno del INAI.

Asimismo, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO de la solicitud, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo ha obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2019 a 1 de junio de 2020, desglosado por situación laboral anterior y actual, plaza, código funcional, nivel salarial e importe del incremento recibido e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal de base al que se les haya otorgado una renovación por profesionalización.

Ahora bien, respecto a los numerales dos, tres, cuatro y cinco la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por otra parte, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, indicó que de la información que la AGRS puso a disposición, es necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de sus nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y su seguridad.

De igual forma, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que en el archivo adjunto en formato Excel y en las demás documentales que la AGRS puso a disposición, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a

  
  
**2020**  
**LEGONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGCC y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o





procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Dato que se testa en las versiones públicas del listado del personal que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo ha obtenido una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2019 a 1 de junio de 2020 y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos que se enlistan en el archivo Excel adjunto: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** Derivado de las acciones realizadas por el personal indicado para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso, privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que otorgar el acceso a dicha información actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que se permitiría su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transportes y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Por lo anterior, dar a conocer los nombres del personal señalado podrían ser utilizados por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, ya que existe un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas e incluso, transgredir el objetivo que se persigue de evitar que se obstruyan, limiten o perturben las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones, al tiempo que pone en riesgo la vida y la seguridad del servidor público, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos colocando en estado de riesgo la vida y seguridad de todos los miembros de la Institución, así como aquellos con los que tenga relación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del listado del personal que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo ha obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2019 a 1 de junio de 2020 y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos que se enlistan en el archivo Excel adjunto: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.



**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del

vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**I) Folio 0610100111120 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito se otorgue una relación de todos los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Dicha relación deberá contener la plaza, código y el nivel salarial que ostentaban los trabajadores antes de la renovación por titulación y la plaza y el nivel salarial que se les asignó así como el importe del incremento. Dos: Solicito copia del último recibo de nómina correspondiente a las plazas que actualmente ostentan los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Tres: Solicito copia del último recibo de nómina de las plazas que ostentaron los trabajadores de base HASTA ANTES de que se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Cuatro: Solicito copia del último nombramiento correspondiente a las plazas que actualmente ostentan los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Cinco: Solicito copia del último nombramiento correspondiente a las plazas que ostentaron los trabajadores de base HASTA ANTES de que se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Seis: Solicito copia del título de licenciatura, maestría o doctorado mediante el cual los trabajadores de base favorecidos hayan comprobado hacerse acreedor a la renovación en virtud de haberse titulado según lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia.."* (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones."* (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"0610100111120 -RESP"**

**Folio 0610100111120**







En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100111120 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan o cumplan con todas características requeridas en cada uno de los numerales de mi solicitud y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que ese sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características citadas en cada uno de los numerales de mi solicitud.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria
- Administración General de Recaudación
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación
- Administración General de Aduanas
- Administraciones de Aduanas
- Subadministraciones de Aduanas
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior  
 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
 Administración General de Grandes Contribuyentes  
 Administración General de Hidrocarburos  
 Administración General de Servicios al Contribuyente  
 Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
 Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
 Administración General Jurídica  
 Administraciones Desconcentradas Jurídicas  
 Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas  
 Administración General de Planeación  
 Administración General de Recursos y Servicios  
 Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información  
 Administración General de Evaluación  
 Órgano Interno de Control en el SAT

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGGC y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 144 y 145, de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y 137, de la LGTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “Documentos sin firma o membrete”, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, manifestó que toda vez que no se señaló el periodo respecto del cual se requiere la información, resulta aplicable el criterio de Interpretación 03/19, emitido por el Pleno del INAI.

Asimismo, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO de la solicitud, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo ha obtenido una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2019 a 1 de junio de 2020, desglosado por situación laboral anterior y actual, plaza, código funcional, nivel salarial e importe del incremento recibido e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT





y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal de base al que se les haya otorgado una renivelación por profesionalización.

Ahora bien, respecto de los numerales dos, tres, cuatro y cinco, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renivelación por profesionalización.

Aunado a lo anterior, por lo que hace al numeral seis, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, puso a disposición del ciudadano en las modalidades de entrega señaladas, las versiones públicas de los títulos de licenciatura y de maestría correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por otra parte, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, indicó que de la información que la AGRS puso a disposición, es necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de sus nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y su seguridad.

De igual forma, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que en el archivo adjunto en formato Excel y en las demás documentales que la AGRS puso a disposición, se testan los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con

2020  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGCC y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, así como los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscritas a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, así como los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y los nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio





de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Dato que se testa en las versiones públicas del listado del personal que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo ha obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2019 a 1 de junio de 2020 y de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina", "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", títulos de licenciatura y de maestría correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** Derivado de las acciones realizadas por el personal indicado para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso, privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que otorgar el acceso a dicha información actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que se permitiría su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transportes y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Por lo anterior, dar a conocer los nombres del personal señalado podrían ser utilizados por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, ya que existe un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas e incluso, transgredir el objetivo que se persigue de evitar que se obstruyan, limiten o perturben las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones, al tiempo que pone en riesgo la vida y la seguridad del servidor público, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos colocando en estado de riesgo la vida y seguridad de todos los miembros de la Institución, así como aquellos con los que tenga relación.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos



**2020**  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

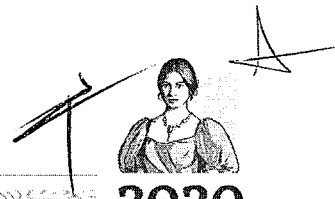
**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testa en las versiones públicas del listado del personal que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo ha obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2019 a 1 de junio de 2020 y de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*", "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*", títulos de licenciatura y de maestría correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: nombres y correos electrónicos de los funcionarios activos y adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.



**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central del Ciclo de Capital Humano.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de títulos de licenciatura y de maestría correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización: firma, calificaciones, periodo, número de matrícula y huellas dactilares.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**m) Folio 0610100109320 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria que contenga sus respectivos códigos de plaza y que, además, cumplan o tengan las siguientes características: Nivel salarial: P23 Régimen laboral: Base DOS: Solicito copias del comprobante de nómina correspondiente a la última quincena con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P23 y con régimen laboral de base. TRES: Solicito copias del último nombramiento con que cuente esa dependencia de todos los trabajadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria cuyo nivel salarial sea P23 y con régimen laboral de base.."* (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Se remite archivo con respuesta a requerimiento y precisiones."* (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:





**"0610100109320-RESP**

**Folio 0610100109320**

En atención a su requerimiento de información adicional de fecha 04 de junio de 2020 correspondiente al folio 0610100109320 mediante el cual el cual solicita:

"De lo anterior, se requiere lo siguiente:

Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés."

Al respecto y en atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información que se requiere en mi solicitud con el folio citado al proemio, es respecto de **TODOS** los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas en la solicitud inicial y que son las siguientes: Nivel salarial: P23 Régimen laboral: Base.

Ahora bien, cuando se hace referencia a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO** de Administración Tributaria, me refiero a todos, sin excepción, que tengan el nivel Salarial P23 y régimen laboral de base (es decir, sólo los que cumplan con ambas características), y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que este sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mayores dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere la información de todos los servidor públicos que cumplan con las características en cuanto a nivel salarial y régimen laboral ya especificado.

Lo mismo sucede con la información que se requiere en el sentido de que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna ambas características, es decir, tanto el nivel salarial así como el régimen laboral indicados, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria
- Administración General de Recaudación
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación
- Administración General de Aduanas

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with a portrait and the year 2020.



*Administraciones de Aduanas*

*Subadministraciones de Aduanas*

*Administración General de Auditoría Fiscal Federal*

*Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*

*Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*

*Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*

*Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*

*Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior*

*Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior*

*Administración General de Grandes Contribuyentes*

*Administración General de Hidrocarburos*

*Administración General de Servicios al Contribuyente*

*Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*

*Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente*

*Administración General Jurídica*

*Administraciones Desconcentradas Jurídicas*

*Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas*

*Administración General de Planeación*

*Administración General de Recursos y Servicios*

*Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*

*Administración General de Evaluación*

*Órgano Interno de Control en el SAT*

*Aprovecho la ocasión para enviar saludos cordiales." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y con relación al numeral UNO de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que ostenta el Nivel salarial: P23 Régimen laboral: Base, desglosado por nombre, tipo de contratación, número de posición, Administración General, Departamento, nivel, nombre





del puesto y puesto presupuestal (código de plaza) e indicó que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y en el Manual de Organización General, por lo que las unidades administrativas que no se enlistan no cuentan con personal que ostenta el Nivel salarial: P23 Régimen laboral: Base.

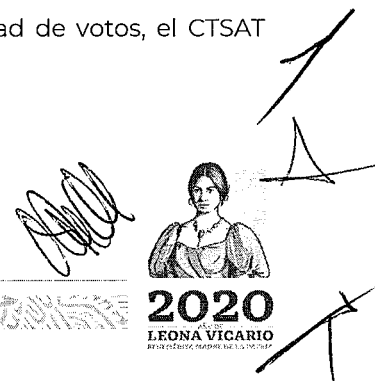
Asimismo, respecto a los numerales DOS y TRES de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicio adscrita a la AGRS, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento rebasan la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo Excel adjunto: CURP, RFC, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, banco, clabe interbancaria, conceptos y montos personales, total de descuentos, importe neto, código QR y número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

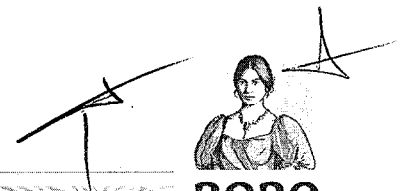
**n) Folio 0610100116320 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 11 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100116320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer cuantos y cuales bienes inmuebles se embargaron a personas que incumplieron con sus obligaciones fiscales en el periodo comprendido entre enero de 2000 a enero de 2007."* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción





III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así también que resulta competente para pronunciarse respecto de los bienes embargados en el ejercicio de la referida facultad, por lo cual proporcionó mediante una tabla la información correspondiente al número de bienes inmuebles embargados en el periodo que abarca de enero de 2000 a enero de 2007.

Ahora bien, por lo que respecta a "... conocer (...) cuales bienes inmuebles se embargaron a personas que incumplieron con sus obligaciones fiscales en el periodo comprendido entre enero de 2000 a enero de 2007" (sic), comunicó que es competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, toda vez que al proporcionar los datos referentes a las direcciones de los inmuebles conllevaría a una posible asociación de éstos con los datos personales del propietario, como lo son el nombre o dirección y en un mayor extremo, conocer y determinar su situación patrimonial, de ahí que los mismos están protegidos por el secreto fiscal

Acorde con lo anterior, precisó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y



constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, y en consecuencia respecto de los bienes que se embargan.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**o) Folio 0610100124520 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con relación al Sr. Fued Nechar Barquet, actualmente jubilado y quien laboró para el Servicio de Administración Tributaria en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Cancún, con la plaza presupuestal 11301 10304764 nivel 11 de base se solicita la siguiente información: UNO: Que se informe cuál fue el último centro de trabajo en el que estuvo laborando a la fecha en que solicitó su baja por jubilación, desglosándose de la siguiente manera: a) Nombre de la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria a la que estuvo adscrito el Sr. Fued Nechar Barquet a la fecha en que solicitó su baja por jubilación. b) Nombre de la Administración Desconcentrada y ubicación de la misma a la que estuvo adscrito el Sr. Fued Nechar Barquet a la fecha en que solicitó su baja por jubilación. c) Nombre de la*

*[Handwritten mark]*





Subadministración y/o departamento dependiente de la Administración Desconcentrada a la que estuvo adscrito el Sr. Fued Nechar Barquet a la fecha en que solicitó su baja por jubilación. d) Nombre del Área u oficina específica dependiente de Subadministración y/o departamento dependiente de la Administración Desconcentrada a la que estuvo adscrito el Sr. Fued Nechar Barquet a la fecha en que solicitó su baja por jubilación. e) Nombre y cargo del jefe inmediato el Sr. Fued Nechar Barquet a la fecha en que solicitó su baja por jubilación. f) Sector al que corresponde la Unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria a la que estuvo adscrito y/o estuvo laborando el Sr. Fued Nechar Barquet a la fecha en que solicitó su baja por jubilación, es decir, si se trata de una unidad administrativa correspondiente al Sector Central, Sector, Aduanas o Sector Federales. g) Se solicita copia de todos los formatos relacionados a solicitudes de vacaciones que haya solicitado y gozado el Sr. Fued Nechar Barquet en los años 2016, 2017, 2018.” (sic)

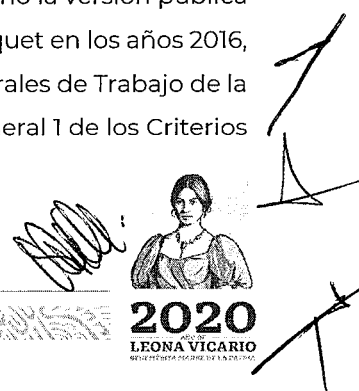
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “Documentos sin firma o membrete”, emitido por el INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que sólo está obligada a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título sin que se encuentre obligada de acuerdo con las facultades conferidas por el RISAT.

Asimismo, respecto al numeral UNO, incisos a) y b), puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto la versión pública del “Formato Único de Movimientos de Personal Federal” con motivo de baja del C. Fued Nechar Barquet.

Ahora bien, por lo que hace a los incisos c), d), e) y f) del numeral UNO, comunicó que: “el área de adscripción al momento de la baja fue Departamento Desconcentrado de Notificación, el Jefe inmediato al momento de la baja fue Adrián González Morán, Jefe de Departamento Desconcentrado de Notificación y el sector al que pertenecía al momento de la baja fue público, ámbito local” (sic).

De igual forma, en atención al inciso g) del numeral UNO, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada “Aviso de Vacaciones” del C. Fued Nechar Barquet en los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del SAT, en relación con el apartado VIII numeral 1 de los Criterios





para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal e indicó que las versiones públicas obedecen a que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" y el "*Aviso de Vacaciones*" del C. Fued Nechar Barquet de los años 2016, 2017 y 2018: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.

**Motivación:** En virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.





**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**p) Folio 0610100124620 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con relación al Sr. Fued Nechar Barquet, actualmente jubilado y quien laboró para el Servicio de Administración Tributaria en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Cancún, con la plaza presupuestal 11301 10304764 nivel 11 de base se solicita la siguiente información: UNO: Se solicita copia de las cédulas de evaluación del desempeño para el personal operativo con que fue evaluado, es decir, con los resultados de dicha evaluación del Sr. Fued Nechar Barquet durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018."* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano puso a disposición del ciudadano las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Cédula de evaluación del desempeño para personal operativo" correspondientes a los años 2015 a 2017, a nombre del C. Fued Nechar Barquet, precisando que las versiones públicas obedecen a que las expresiones documentales contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, por lo que hace a los resultados de la evaluación correspondiente al año 2018, señaló que el C. Fued Nechar Barquet no fue evaluado en razón de su fecha de baja.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "3" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Cédula de evaluación del desempeño para personal operativo*" correspondientes a los años 2015 a 2017, a nombre del C. Fued Nechar Barquet: RFC y CURP.

**Motivación:** En virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.



**q) Folio 0610100130620 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 6 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100130620, con la modalidad de entrega: “Entrega por internet en la PNT”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito información en datos abiertos (formato excel) el monto de los recursos ingresados por concepto de multas aplicadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el estado de Quintana Roo en el lapso de enero de 2010 a lo que vaya del año 2020. Solicito que los datos sean por año y por municipios así como la empresa o persona que haya sido objeto de la sanción monetaria. Solicito en datos abiertos (formato excel) a qué acciones, programas, dependencias federales o estatales o municipales fue destinado el recurso ingresado por concepto de las multas aplicadas por la Profepa.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con: *“Solicito información en datos abiertos (formato excel) el monto de los recursos ingresados por concepto de multas aplicadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el estado de Quintana Roo en el lapso de enero de 2010 a lo que vaya del año 2020. Solicito que los datos sean por año y por municipios (...)” (sic)*, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías “3” de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para establecer acuerdos operativos con otras autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales, por lo cual proporcionó una tabla que contiene el monto de los adeudos recuperados por concepto de multas remitidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a este Órgano Administrativo Desconcentrado, desglosado por año y municipios correspondientes al estado de Quintana Roo del periodo comprendido de enero de 2010 a mayo de 2020.

Ahora bien, respecto de: *“(...) así como la empresa o persona que haya sido objeto de la sanción monetaria (...)” (sic)*, señaló que la información solicitada contiene datos personales de los deudores que esta se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.



Asimismo, en cuanto a: "(...) Solicito en datos abiertos (formato excel) a qué acciones, programas, dependencias federales o estatales o municipales fue destinado el recurso ingresado por concepto de las multas aplicadas por la Profepa." (sic), comunicó que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el RISAT este Órgano Administrativo Desconcentrado carece de competencia para pronunciarse respecto a cuál es el fin, o bien en qué se invierten los ingresos tributarios recaudados en ejercicio de las mismas, por lo que sugirió presentar la solicitud de información en la Unidad de Enlace de la PROFEPA y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3" de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Empresa o persona que haya sido objeto de sanción monetaria, aplicada por la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo en el lapso de enero de 2010 a mayo de 2020.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

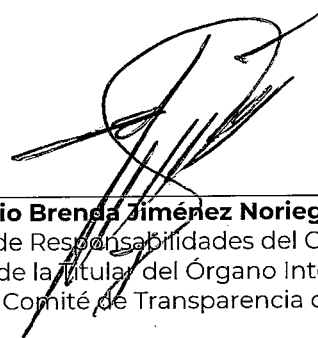
**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



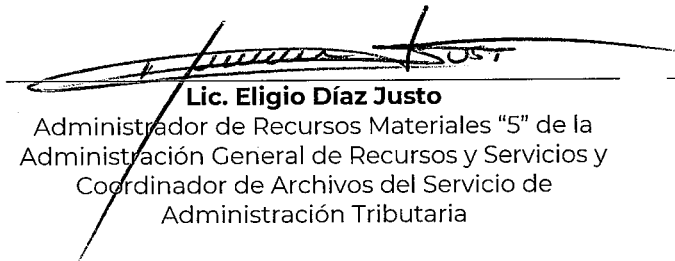
**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



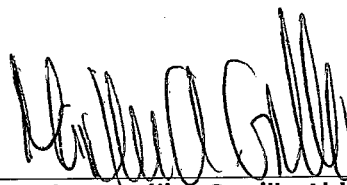
**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la  
Administración General de Recursos y Servicios y  
Coordinador de Archivos del Servicio de  
Administración Tributaria



**Martha Angélica Carrillo Alduenda**

Administradora Central de Operación de Jurídica y  
Suplente de la Secretaría Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM